

**CONVENIO N° 020-2014-MINEDU**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE  
DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN** con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-ED, y de la otra parte, **LA ASOCIACIÓN INTERÉTNICA DE DESARROLLO DE LA SELVA PERUANA**, en adelante **AIDSESEP**, con RUC N° 20148102776, con domicilio legal en la Av. San Eugenio N° 981, Urb. Santa Catalina, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Mg. Alberto Pizango Chota identificado con DNI N° 05584885, designado mediante acuerdo de Consejo Directivo debidamente inscrito y vigente en la Partida N° 11007275 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: LAS PARTES**

- 1.1. **EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.
- 1.2. El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante **PRONABEC**, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la **OBEC**, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3. La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana – **AIDSESEP**, es una Asociación Civil que representa los intereses inmediatos e históricos de los pueblos indígenas de la amazonía peruana. Representa a 1500 comunidades nativas amazónicas, 68 Federaciones y 9 regionales de la amazonía peruana. Sus objetivos estratégicos, consignados en su Plan de Vida Plena están orientados al reconocimiento y titulación de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, la libre determinación de los pueblos, la jurisdicción indígena y el derecho a la educación y salud intercultural y bilingüe, reconocido por el Estado Peruano.





## SEGUNDA: ANTECEDENTES

Este Convenio de Cooperación Interinstitucional se basa en la voluntad de EL MINISTERIO de otorgar becas para las poblaciones vulnerables con el fin de impulsar el desarrollo del país en general y de sus comunidades en particular y de AIDSESP de potenciar el desarrollo integral con identidad de los hombres y mujeres indígenas de la Amazonía Peruana y fortalecer la identidad de cada uno de los pueblos y culturas de las que provienen los futuros becarios.

## TERCERA BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Convenio 169 – OIT, y su reconocimiento como Ley de la República, a través del Resolución Legislativa No. 26253 del 05 de Diciembre de 1993.
- 3.3. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. TUO de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.5. Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2014.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 014-2014-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC
- 3.11. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.12. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.13. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y establece entre otras la beca para adolescentes en situación de abandono o tutelados por el Estado.
- 3.14. Decreto Supremo N° 008-2013-ED, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa de Becas y Crédito Educativo.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial del PRONABEC y su Reglamento Interno.

## CUARTA: OBJETO

- 4.1 Colaborar interinstitucionalmente para viabilizar el otorgamiento de becas a favor de los integrantes, debidamente acreditados, de las comunidades nativas que representa **AIDSESP**, que cuenten con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, posibilitando su acceso, permanencia y culminación de estudios en educación superior en carreras e instituciones elegibles, posibilitando una adecuada inserción laboral de los graduados.



- 4.2 Compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales, étnicos, culturales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a una educación superior pertinente y de calidad, promoviendo la inclusión social y la atención del derecho a la educación de calidad para los pueblos indígenas, en la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto.

## QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 5.1 COMPROMISOS DE AIDSESEP

#### De la Difusión

- 5.1.1 Apoyar en la difusión, informando oportunamente a la comunidad sobre las becas del PRONABEC y las convocatorias a los concursos para su otorgamiento por parte de EL MINISTERIO.
- 5.1.2 Facilitar sus instalaciones e infraestructura, cuando lo requiera EL MINISTERIO, para labores de apoyo en la ejecución de las diversas modalidades de becas que necesite difundir, previa coordinación entre las partes.
- 5.1.3 Utilizar los logos de EL MINISTERIO y del PRONABEC exclusivamente para los fines indicados en el numeral 5.1.1 durante la vigencia del presente convenio, y según lo establecido en el Manual de Identidad Corporativo del MINEDU – PRONABEC. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por AIDSESEP, según disponibilidad presupuestal.

#### De las Becas

- 5.1.4 Sugerir carreras elegibles al MINISTERIO con el debido sustento y de acuerdo a las necesidades de las comunidades nativas amazónicas, compatibles con la realidad y necesidades de cada ámbito regional.
- 5.1.5 Otorgar constancias, a través de sus comunidades y federaciones afiliadas a AIDSESEP, que acrediten que el postulante pertenece a una de éstas.
- 5.1.6 AIDSESEP proporcionará a PRONABEC la relación de sus Federaciones Afiliadas y el número de sus respectivas comunidades y proporcionará la relación de comunidades nativas de cada una de las Federaciones afiliadas, según reporte emitido por ellas mismas. Esta información se actualizará anualmente.
- 5.1.7 Durante el proceso de los postulantes nativos que deseen acceder a las Becas que otorga el PRONABEC, colaborar con EL MINISTERIO en los procesos de acopio de documentación e inscripción en línea de los postulantes, brindarles asesoría e información oportuna y pertinente.
- 5.1.8 Colaborar, en base a un consenso con EL MINISTERIO, en el proceso de validación descentralizada con participación de otros actores de la comunidad y sociedad civil.



## De la Evaluación del Convenio

- 5.1.9 Brindar sugerencias de lineamientos para la implementación de estrategias que busquen lograr un seguimiento y monitoreo personalizado con enfoque intercultural.
- 5.1.10 Participar en reuniones convocadas por EL MINISTERIO para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

## Actividades posteriores al otorgamiento de las Becas

- 5.1.11 Validar la veracidad de las constancias expedidas por las comunidades y federaciones afiliadas a AIDSESEP indicadas en el numeral 5.1.5.
- 5.1.12 Colaborar con el Ministerio en el proceso de verificación socioeconómica.

## 5.2 COMPROMISOS DEL MINISTERIO

### Del Deber de Información y capacitación

- 5.2.1 Informar oportunamente a AIDSESEP, de la oferta becaria existente, procesos de postulación y convocatorias existentes.
- 5.2.2 Capacitar al personal de AIDSESEP respecto de los procedimientos de evaluación, verificación y validación de los postulantes a las becas que otorga EL MINISTERIO, que se realizan a través del sistema de Becas del PRONABEC (SIBEC).

### Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 5.2.3 Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio.
- 5.2.4 Convocar a reuniones, conjuntamente con el Coordinador de AIDSESEP, para fines de gestión y evaluación del presente convenio, según lo requieran las circunstancias y de acuerdo a un Plan de Trabajo previamente definido por ambas partes en conjunto.

### Difusión

- 5.2.5 Reconocer y difundir la participación de AIDSESEP, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas, a través de la Página Web del PRONABEC.
- 5.2.6 Conceder a AIDSESEP la utilización de los logos institucionales de EL MINISTERIO, del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos por AIDSESEP.

### Del Material de difusión

- 5.2.7 Entregar de manera oportuna materiales publicitarios para la difusión de las ofertas becarias y de los procesos de postulación y convocatorias que realice EL MINISTERIO.

### De la Administración y Adjudicación de las Becas



- 5.2.8 Realizar los procesos de convocatoria, supervisión, re-evaluación, asignación y selección final de los postulantes.

### 5.3 COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

- 5.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.3.3. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 5.3.4. Promocionar y difundir las actividades conjuntas para dar a conocer los procesos de responsabilidad social en beneficio de las comunidades nativas amazónicas.
- 5.3.5. Proyectar una imagen de atención de los derechos a una educación de calidad para los pueblos indígenas de la Amazonía peruana, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social, según disponibilidad presupuestal de cada una de las partes.
- 5.3.6. Coordinar exámenes descentralizados según las necesidades específicas de los miembros de las comunidades nativas amazónicas.

### SEXTA: FINANCIAMIENTO

**EL MINISTERIO** se encarga del financiamiento de las becas subvencionadas que otorga, con cargo a su presupuesto institucional, al amparo de los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú y se ejecutan conforme a las disposiciones contenidas en las bases del concurso de becas que se aprueben al efecto. AIDSESP financia las actividades indicadas en el numeral 5.1 del presente convenio, según disponibilidad presupuestal.

### SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

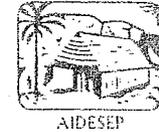
#### Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.

#### Por AIDSESP

Asesor Pedagógico de AIDSESP.

**EL MINISTERIO**, a través del PRONABEC y **AIDSESP**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.



**OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

**NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

**DÉCIMA: RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por acuerdo de las partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Octava y de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de las partes podrá dar por resuelto el presente convenio, sin expresión de causa, lo cual deberá ser comunicado a las otras partes con un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación.

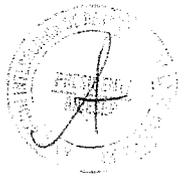
La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Son causales de resolución del presente Convenio las siguientes:

- 10.1 Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 10.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución, manteniéndose las obligaciones asumidas hasta la total cancelación de los créditos otorgados.





Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar cualquier perjuicio, tanto entre ellas como a los deudores de créditos educativos otorgadas durante la ejecución de este convenio.

**DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

**DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES**

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

Fecha: 28 ENE. 2014



*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
POR AIDSESP

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo  
POR EL MINISTERIO

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Director Ejecutivo (s)  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

